



Página 1 de 6

# RESOLUCIÓN No. SO-414-2021

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo de Conciliación No. 057-2019-AC, generado de manera oficiosa por este Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), derivado del <u>NO</u> cumplimiento por parte de ALCALDIA MUNICIPAL DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, puntualmente por la violación los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia correspondiente a los meses de julio a diciembre del año dos mil dieciocho(2018).

### **ANTECEDENTES**

- 1. Que en fecha doce (12) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), se apertura expediente sancionatorio por la no publicación de la información de manera oficiosa en el Portal Único de Transparencia en el periodo comprendido del mes de julio a diciembre del año 2018; en consecuencia, se ordenó la citación para comparecer a audiencia de conciliación al servidor público GUILLERMO RENE SORTO SANCHEZ, quien ostenta el cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.
- 2. El catorce (14) de agosto del año dos mil diecinueve mediante correos electrónicos gros2013@yahoo.com y, alagosportillo@yahoo.co , la Secretaria General del Instituto, envió a la MUNICIPALIDAD DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA la citación en legal y debida forma al servidor público GUILLERMO RENE SORTO SANCHEZ, quien ostenta el cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA a efecto de llevar a cabo la audiencia de Conciliación en fecha y hora establecida en la citación.







- 3. Consta en el expediente aquí atendido (folios 7 y 8), Listado de asistencia de fecha 22 de agosto del año dos mil diecinueve (2019) y, Constancia de No Comparecencia No. 051-2019-AC, en la que se establece y hace contar que el Señor GUILLERMO RENE SORTO SANCHEZ, quien ostenta el cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE MARALE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, no compareció a la audiencia que se llevó a cabo en fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).
- El quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020), la Secretaria General del 4. Instituto de Acceso a la Información Publico remitió las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública para que emitieran el dictamen que en ley corresponde; en cumplimiento a lo ordenado, la Unidad de Servicios Legales emitió el dictamen No. USL-005-2021 en el que determino: PRIMERO: Que es procedente declarar CON LUGAR las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA (IAIP), en virtud del incumplimiento de los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, cuanto a la actualización de la información correspondiente al segundo semestre del año dos mil dieciocho (2018), en su respectivo Portal de transparencia, por parte de la **DEPARTAMENTO** DE OROCUINA, MUNICIPAL **ALCALDIA** DECHOLUTECA. SEGUNDO: Se recomienda la aplicación multa pecuniaria que oscile entre medio a DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS en atención a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de transparencia y acceso a la información Pública al Señor GUILLERMO RENE SORTO SANCHEZ, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.





Página 3 de 6

- 2. La ALCALDIA MUNICIPAL DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en artículo 3, numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3. Que el Artículo 28 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública, establece en relación a las sanciones administrativas: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil, las infracciones no constitutivas de delito, serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión, multa, cesantía o despido. Las multas de entre medio salario hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, serán impuestos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), dependiendo de la gravedad de la infracción, debiendo ser enterados dichos valores en la Tesorería General de la República".
- 4. Que según lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública con relación a la actualización de la información que deba ser difundida de oficio "Las Instituciones Obligadas deberán asegurar la actualización mensual de la información señalada en el artículo 13 de la Ley salvo que este Reglamento u otras disposiciones legales establezcan otros plazos más breves. Esta información deberá permanecer en el sitio de Internet y/u otro medio escrito disponible, al menos, durante el período de su vigencia. Los titulares de las unidades administrativas de las Instituciones Obligadas serán los responsables de proporcionar a los Oficiales de información Pública las modificaciones que correspondan" La información a que se refieren los numerales 1), 2), 11) y 19) del artículo 13 de la Ley, deberá ser actualizada en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que sufrió modificaciones."
- 5. A su vez el Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública en su artículo 3 define: "INFRACTOR" Todo aquel que por acción u omisión infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus Reglamentos". En este caso, tal y como ocurre en las presentes diligencias se ha determinado que al señor GUILLERMO RENE SORTO SANCHEZ, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA incumplió lo que establece los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a la Actualización de la información en el Portal Único de Transparencia correspondiente al segundo semestre del año dos mil dieciocho (2018).







- 6. Que corresponde al INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) la aplicación del marco sancionatorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública según el Artículo 11 numeral 5, en tal sentido, del análisis de las presentes diligencias y habiéndosele otorgado un plazo prudencial para la actualización de su Portal de Transparencia al señor GUILLERMO RENE SORTO SANCHEZ, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.
- 7. Que el servidor público GUILLERMO RENE SORTO SANCHEZ, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, incumplió lo que determina el artículo 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente no realizo la divulgación de la información correspondiente al segundo semestre del año 2018, en este caso la aplicación de sanción que procede es de AMONESTACION POR ESCRITO al servidor GUILLERMO RENE SORTO SANCHEZ, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.

#### **POR TANTO:**

El PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFROMACION PUBLICA en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3 numeral 4), artículos 4, 5, 8, 11 numeral 5), 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, 16 numeral 1) y, artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, artículos 3, 4, 6 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3, 22, 3, 24, y 8.2 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; y artículos 22, 23, 24, 25, 27 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## **RESUELVE:**

POR UNANIMIDAD DE VOTOS PRIMERO: Declarar CON LUGAR el proceso sancionatorio iniciado de oficio por EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA. SEGUNDO: Sancionar con AMONESTACION POR ESCRITO, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de





Página 5 de 6

Transparencia de Acceso a la Información Pública al señor GUILLERMO RENE SORTO SANCHEZ, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, por el NO cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia correspondiente a los meses de julio a diciembre de dos mil dieciocho (2018). TERCERO: La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. CUARTO: Contra la presente Resolución procede el RECURSO DE REPOSICIÓN el cual deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo

#### MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al señor GUILLERMO RENE SORTO SANCHEZ, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTEC5, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el RECURSO DE REPOSICIÓN. SEGUNDO: Remítase copia de esta resolución al CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA) de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. TERCERO: Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto. NOTIFÍQUESE.

HERMES OMAR MONCAPA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO VLADIMIR MENDOZÁ VARGAS COMISIONADO

IVONNE LIZEPH ARDON AND TO COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO

YAMHLETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ SECRETARIA GENERAL